

las estufas así en las fazer como en leuar precio por el
las en esta manera que se sigue

170
Quando las partes vinieren ante el Alcalde y el demandado
faze su demanda por palabra en razon de las cosas muebles
y la parte demandada simple mente conoste la demanda y el
Alcalde la juzga que el estuano que no tome ninguna cosa por tal
suya salvo si la parte quisiese enplazamiento de la cosa juzga
da y que gto de y pague por el enplazamiento fasta en otra
de año mes y día de queros desta quinta en adelante / y que tome
por enplazamiento que así fuere un mes y no mas //

171
Otro que si la demanda que fiziese por palabra fuere de tal ma
nera que se no pueda estuar de se estuar que los estuanos que
tome por la estuar un mes y no mas. E que si esta demanda fu
ere anulada por no ser coplada como a derecho pertenece
que el Alcalde y los estuanos mayores que sean tenidos de pe
char alas partes todas las costas que fiziese en dudar el
plito sobre tal demanda no otra //

172
Otro que de todas las demandas que ante los Alcaldes pasaren
que los estuanos que tome por los traslados dellas un mes y no
mas //

173
Otro que los estuanos que tomen por los traslados de las mes
puestas que fuesen dadas contra las demandas que dnyos
y no mas //

Otro que todas las estufas que de los plitos se creyeren y
los estuanos que tome por la tasa del papel esta junta como